

RAD. 110013103004202200268

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D. C., QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL  
VEINTITRES (2023)

Estando el presente asunto al despacho, reunidos los requisitos del artículo 64 de Código General del Proceso, el juzgado,

**DISPONE:**

**ADMITESE** el llamamiento en garantía que en contra **La Equidad Seguros Generales O.C., formula** el demandado **Empresa de Transporte y Turismo Berlinas del Fonce S.A. Berlinastur**

Para los efectos del artículo 66 del ordenamiento procesal en mención, cítese al llamado para que en el término de veinte (20) días se pronuncie sobre el llamamiento y la demanda.

A pesar que la sociedad llamada en garantía ya se encuentra vinculada como demandada principal, y que el escrito de llamamiento fue remitida a correo electrónico de la entidad llamada, al no haberse admitido este llamamiento, el interesado deberá notificar a la sociedad **La Equidad Seguros Generales O.C.,** en los términos del artículo 291 y ss. del Código General del Proceso o conforme la ley 2213 del 2022.

Notifíquese,

El Juez,

GERMAN PEÑA BELTRAN  
(2)

lgm

